



Resolución Directoral

VISTOS: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-556107-2024 de fecha 22 de noviembre de 2024, Informe N° 0925-2024-MTC/17.02.04, y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **LOGISTICA CHACAPACHI EIRL**, en adelante La Empresa, con RUC N° 20607854212 y domicilio en la Mz. D, Lote 17, Asoc. de Viv Villa El Pilcuyo, distrito CrI. Greg. Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, con el documento indicado en Visto, solicita el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y viceversa, con un (01) remolcador de placa de rodaje V3V875 y un (01) semirremolque de placa de rodaje A9I985, conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC;

Que, el artículo 21° del ATIT, señala que “Cada país signatario otorgará los permisos originarios y complementarios para la realización del transporte bilateral o en tránsito dentro de los límites de su territorio. Las exigencias, términos de validez y condiciones de estos permisos serán los que indican en las disposiciones del presente Acuerdo”; el numeral 1 del artículo 22° señala que “Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio”; y el artículo 25° señala que “Los permisos originarios deberán ser otorgados con una vigencia prorrogable por períodos iguales”;

Que, de conformidad a los acuerdos bilaterales suscritos entre la República del Perú y los países en los cuales pretende operar, tenemos lo siguiente:

VIGENCIA DE LOS PERMISOS ORIGINARIOS Y COMPLEMENTARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Argentina	10 años	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006)
República Federativa de Brasil	10 años	III Reunión Bilateral Brasil/Perú de Organismos Competentes de Aplicación del ATIT (17-03-2005)
República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.	05 años	Artículo 61° del ATIT. No existen acuerdos bilaterales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544671> ingresando el número de expediente **T-556107-2024** y la siguiente clave: 028WIS .





Resolución Directoral

PLAZO MÁXIMO PARA SOLICITAR EL PERMISO COMPLEMENTARIO EN LOS OTROS PAÍSES SIGNATARIOS		
PAÍS	PLAZO	BASE LEGAL
República de Argentina	120 días	II Reunión Bilateral de Organismos Nacionales Competentes de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre de Perú y Argentina (21 y 22-11-2006).
República Federativa de Brasil	120 días	Numeral 2.2 del Acta de la V Reunión Bilateral Brasil - Perú de Organismos Nacionales competentes de Aplicación del ATIT (20 al 22-08-2008).
República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.	60 días	Artículo 24° del ATIT No existen acuerdos bilaterales.

Que, en la Hoja de Ruta ingresada por mesa de partes de este Ministerio, se encuentra el número de la Partida Registral N° 11146868 de la Oficina Registral Tacna, del cual se desprende que más de la mitad del capital y el efectivo control de La Empresa, está en manos de ciudadanos peruanos; además se verifica que, su objeto social es entre otros, el transporte terrestre de mercancías nacional e internacional. También se verifica que La Empresa presentó los documento que acreditan el pago por el monto de S/. 56.90 por trámite con habilitación de un (01) vehículo y de un pago por el importe de S/. 5.80, por la habilitación de un (01) vehículo adicional, ambos efectuados en el Banco de la Nación con número de RUC de La Empresa, acorde con lo establecido en el TUPA vigente del Sector;

Que, al respecto, el numeral 1 del artículo 22° del ATIT, señala que “*Los países signatarios solo otorgarán permisos originarios a las empresas constituidas de acuerdo a su propia legislación y con domicilio real en su territorio*”; mientras que, en el procedimiento N° 006 del TUPA de este Ministerio precisa como requisitos, solicitud según formulario, y la relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero vigente, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de acuerdo al servicio que solicita y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes;

Que, de la verificación en el Registro Internacional de Transporte Terrestre, el remolcador de placa de rodaje V3V875 y semirremolque de placa de rodaje A9I985, ofertados, no figuran inscritos en el acotado registro;

Que, de la verificación en el sistema del Registro Nacional de Transporte Terrestre (RENAT), el cual se encuentra enlazado con SUNARP y las empresas certificadoras, el remolcador de placa de rodaje V3V875 y semirremolque de placa de rodaje A9I985, ofertados, son propiedad de La Empresa; asimismo, cumplen con las dimensiones establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC. De otro lado se ha verificado que ambos vehículos cuentan con CITV vigentes para el servicio solicitado, asimismo el remolcador ofertado tiene SOAT vigente. Cabe mencionar, que el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544671> ingresando el número de expediente T-556107-2024 y la siguiente clave: 028WIS.



Resolución Directoral

por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC y modificatorias, en su artículo 3° señala que *“Todo vehículo automotor que circule en territorio de la República, debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento”* **“Los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala”**; en ese sentido, no es exigible el Certificado SOAT para el semirremolque ofertado;

Que, en la XIII Reunión Bilateral de seguimiento, llevada a cabo el 16 de julio entre Perú y Brasil; cuyo tema de agenda fue el “sistema de cupos”, se acordó que Brasil analizaría la propuesta de aumento de cupos a 120 mil toneladas por bandera, siendo que, mediante Oficio N° 22718/2024/ASINT/FGAB-DG/DG-ANTT el Jefe de asesoría de Relaciones Internacionales de la República Federal de Brasil comunicó a este Ministerio la aceptación de dicho acuerdo; asimismo, mediante Oficio N° 1010-2024-MTC/18, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal de este ministerio, expresa su conformidad al oficio remitido por Brasil, en consecuencia a la fecha se tiene disponibilidad de cupos para otorgar permiso originario hacia Brasil;

Que, es preciso mencionar, que el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur no establece los lineamientos a seguir, para la cancelación del Permiso Originario otorgado a empresas nacionales para el servicio de transporte internacional terrestre de carga; sin embargo, el sub numeral 49.3.8 del numeral 49.3 del artículo 49° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, establece que son causas de cancelación del permiso: *“El no inicio de la prestación del servicio en el plazo establecido por la autoridad competente en la resolución de autorización.”*, lo cual es aplicable de manera complementaria de conformidad con el artículo 2° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, La Empresa cumple con presentar los requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, aprobado por D.S. N° 028-91-TC y el Procedimiento DSTT-006 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del Sector, para el otorgamiento del Permiso Originario para realizar transporte internacional terrestre de carga, desde la República del Perú hacia la República de Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay y viceversa, con un (01) remolcador de placa de rodaje V3V875 y un (01) semirremolque de placa de rodaje A9I985;

Que, corresponde dictar el acto administrativo, a fin de efectuar el registro, emitir el Documento de Idoneidad y Anexo para acreditar el respectivo Permiso Originario;

Que, el artículo 128° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de Julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que *“La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gov.pe/3544671> ingresando el número de expediente **T-556107-2024** y la siguiente clave: 028WIS .



Resolución Directoral

evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios. Administra los registros nacionales de su competencia”;

Que, el TUO de la LPAG, señala que “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”;

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) de los Países del Cono Sur, Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado con aprobado mediante R.M. N° 040-20224-MTC, publicado el 29 de enero de 2024. y Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **LOGISTICA CHACAPACHI EIRL**, el Permiso Originario conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, para realizar transporte internacional terrestre de carga, de acuerdo a los siguientes términos:

ACTIVIDAD	Transporte Internacional Terrestre de carga
ORIGEN	República del Perú
DESTINO	República de Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay, República Oriental del Uruguay y viceversa.
PASOS FRONTERIZOS	Los que señala la autoridad competente de los países del Cono Sur.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) remolcador de placa de rodaje V3V875. Un (01) semirremolque de placa de rodaje A9I985.
VIGENCIA	Diez (10) años para la República de Argentina y la República Federativa del Brasil. Cinco (05) años para la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544671> ingresando el número de expediente **T-556107-2024** y la siguiente clave: 028WIS .



Resolución Directoral

Artículo 2.- La Empresa, a fines de requerir el Permiso Complementario en la República de Argentina y República Federativa del Brasil, tiene un plazo de ciento veinte (120) días; asimismo, para la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, tiene un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del Documento de Idoneidad, que acredita el Permiso Originario; de no cumplir con el plazo establecido, está Dirección como autoridad competente, procederá conforme el artículo 49°, numeral 49.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias referido a la cancelación del permiso otorgado.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para su respectivo registro aduanero conforme al ATIT.

Artículo 4.- Esta Dirección procederá con la inscripción del permiso originario en el registro respectivo y emitirá la documentación correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles; de conformidad con el numeral 58.1 del artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente

EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3544671> ingresando el número de expediente **T-556107-2024** y la siguiente clave: 028WIS .